

			Código: <b>RE-SE-01</b>	
Nombre: <b>REGLAMENTO DE MARCA DE CERTIFICACIÓN INTECO</b>			Página: <b>1 de 9</b>	
Revisado por: <b>Legal y Dirección Ejecutiva</b>	Aprobado por: <b>Consejo Directivo</b>	Fecha de aprobación: <b>2019/11/21</b> <b>ECA:</b> <b>2019/12/18</b>	Fecha de entrada en vigencia: <b>2019/12/19</b>	Versión: <b>01</b>

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	2
De la organización.....	2
De los miembros .....	3
Actividades.....	3
OBJETIVO DEL REGLAMENTO.....	4
CONTENIDO.....	5
Uso de la marca en la publicidad .....	8
Disposición transitoria .....	8

## INTRODUCCIÓN

### De la organización

El Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO), es una asociación privada, constituida en 1987, multisectorial, independiente y sin fines de lucro.

De acuerdo con su estatuto sus objetivos son los siguientes:

- a) Liderar la elaboración de normas técnicas costarricenses, para su aplicación e implementación para el sector público y privado, a nivel nacional, que sean convenientes para el desarrollo integral del país.
- b) Fomentar y desarrollar actividades de evaluación de la conformidad para organizaciones del sector público y privado a nivel nacional e internacional. Pudiendo abrir sucursales y filiales fuera y dentro del país.
- c) Promover la normalización técnica y la evaluación de la conformidad, en el ámbito nacional e internacional, tanto para el sector público como privado, con miras al mejoramiento de la productividad y de la competitividad de la producción costarricense de bienes y servicios.
- d) Promover activamente la representación y participación de Costa Rica en las organizaciones internacionales y regionales de normalización técnica y de evaluación de la conformidad. De la misma forma, mantener relaciones con entidades homólogas, nacionales e internacionales, para lo cual queda facultado para establecer acuerdos y convenios.
- e) Ejecutar, coordinar, organizar, promocionar y participar en actividades de formación y divulgación relacionadas con la normalización técnica y la evaluación de la conformidad, tanto al sector público y privado a nivel nacional e internacional.
- f) Poner a disposición del público las normas técnicas costarricenses e internacionales, su actualización y temas conexos, permitiendo la publicidad de las actividades de normalización técnica, así como del Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO).
- g) Difundir, velar y promover la importancia de la adecuada aplicación de las normas técnicas y la evaluación de la conformidad a nivel nacional e internacional, a través de los medios y procedimientos que se estimen conveniente y que sea en beneficio del interés social.
- h) Promover la representatividad de las partes interesadas en el desarrollo de la normalización técnica nacional.

	Página: <b>3 de 9</b>	Versión: <b>01</b>	Código: <b>RE-SE-01</b>
---	--------------------------	-----------------------	----------------------------

El instituto cuenta con los siguientes órganos:

- a) Asamblea General, siendo el de mayor jerarquía, compuesta por la totalidad de sus miembros asociados activos.
- b) Consejo Directivo encargado de dirigir la organización.
- c) Una Fiscalía encargada de vigilar las operaciones de la asociación.

El instituto cuenta con comités para ayudar al Consejo Directivo en la consecución de sus objetivos y las actividades para lograrlo.

También se cuenta con una Dirección Ejecutiva encargada de dar soporte al Consejo Directivo, así como tiene a su cargo las labores gerenciales y administrativas.

Existen direcciones de área, todas subordinadas a la Dirección Ejecutiva.

## De los miembros

De conformidad con el estatuto, pueden ser asociados regulares las personas físicas y jurídicas (empresas, cámaras, asociaciones, colegios profesionales, cooperativas, instituciones de enseñanza, organizaciones de consumidores, instituciones del Estado, empresas públicas), siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos vía reglamento.

## Actividades

INTECO dentro de sus actividades ofrece servicios en el campo de la Normalización Técnica lo cual hace como función pública por delegación en forma totalmente gratuita. Para poder financiarse también ofrece los servicios de certificación de sistemas de gestión; también la certificación de producto, procesos, servicios y personas; igualmente a la capacitación e información en dichas áreas, y se financia a través de la venta de esos servicios, así como los aportes de la Administración Pública y de los asociados, entre otros.

INTECO ofrece sus servicios a toda persona jurídica, sean privadas (sociedades mercantiles, asociaciones, fundaciones, etc.) o públicas (el Estado, instituciones autónomas, centralizadas o no, municipalidades, ministerios, etc), así como mixtas (organizaciones no gubernamentales) y también a personas físicas, que estén interesadas en los procesos de normalización y evaluación de la conformidad.

INTECO es reconocido por el gobierno de Costa Rica como el Ente Nacional para la normalización, de acuerdo a lo establecido en la Ley 8279 del Sistema Nacional de la Calidad del 21 de mayo de 2002, ratificado por tercera vez mediante acuerdo ejecutivo número MEIC - 114-MEIC-2017.

En su rol de Ente Nacional de Normalización de Costa Rica, INTECO es miembro de la International Organization for Standardization (ISO).

	Página: <b>4 de 9</b>	Versión: <b>01</b>	Código: <b>RE-SE-01</b>
---	--------------------------	-----------------------	----------------------------

También es un organismo de evaluación de la conformidad acreditado en las normas INTE/ISO/IEC 17021, INTE/ISO/IEC 17065, INTE/ISO/IEC 17024, INTE/ISO 14065 en sus versiones vigentes, sin perjuicio que dichas normas sean actualizadas o reformadas e INTECO cumpla con ellas, así como otras normas INTE-ISO que se lleguen a aprobar y que INTECO también cumpla de la misma forma.

INTECO tiene sus oficinas en la Ciudad Científica de la Universidad de Costa Rica, en la segunda planta del Laboratorio Costarricense de Metrología (LACOMET), San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica.

## OBJETIVO DEL REGLAMENTO

- A. Este documento regula los lineamientos de uso de la marca de CERTIFICACIÓN de INTECO.
- B. En el tanto que una persona, un sistema, esquema, producto, proceso, o servicio sea CERTIFICADO por INTECO, deberá emplearse la marca CERTIFICADA de INTECO, bajo los requisitos señalados en este documento junto a aquellas normas de procedimientos particulares que apliquen de acuerdo con cada persona, sistema, esquema, producto, proceso y/o servicio; y desde luego al contrato respectivo.
- C. INTECO concederá en virtud de cada reglamento, así como la documentación técnica que sea entregada al interesado con el TÍTULO DE CERTIFICACIÓN, una LICENCIA DE USO DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN, todo de acuerdo a lo dicho en este reglamento, así como la LEY DE MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS número 7978.
- D. Cada persona, sistema, esquema, producto, proceso o servicio, dependiendo del tipo de CERTIFICACIÓN al que se someta, deberá ajustarse al respectivo reglamento particular, en concreto: el Procedimiento para el uso de las marcas de certificación de sistemas de gestión de INTECO (**PG-SE-06**) y procedimiento Contratación y uso de la marca de conformidad de producto (**PG-SE-11**), documentos que se acompañan a este reglamento.
- E. En los casos que la CERTIFICACIÓN se encuentre promovida por otra entidad, también deberá ajustarse al reglamento de uso de marca privada entre el ente gestionante e INTECO.

	Página: <b>5 de 9</b>	Versión: <b>01</b>	Código: <b>RE-SE-01</b>
---	--------------------------	-----------------------	----------------------------

## CONTENIDO

1. Toda persona, y/o entidad y/o empresa que desee lograr una certificación de INTECO, deberá solicitar los requisitos según el tipo de certificación que requiera. Los reglamentos, procedimientos y/o requisitos para cada persona, sistema, esquema, producto, proceso o servicio, son distintos según la naturaleza de estos. Sólo las personas, y/o entidades y/o empresas que logren la certificación, podrán acogerse a este Reglamento.
2. Toda persona, y/o entidad y/o empresa que logre una CERTIFICACIÓN DE INTECO, deberá emplear la siguiente marca:



3. La marca debe ir acompañada de la siguiente información como mínimo.

Para certificación de sistemas de gestión:

- a. El sistema de gestión certificado.
- b. Norma correspondiente en la cual se certificó.
- c. Número de certificado.

Para certificación de productos, procesos y servicios:

- a. El número de certificado.
- b. En algunos casos según el esquema, la norma correspondiente.

4. En cada uno de los documentos: a- Procedimiento para el uso de las marcas de certificación de sistemas de gestión de INTECO, **PG-SE-06**, y b- Procedimiento y contratación de uso de la marca de conformidad de producto, **PG-SE-11**, se indica la forma, diseño, color y otras características en la que se deberá emplear la marca de certificación.
5. Sin embargo, sólo para el caso de certificación de sistema de gestión, si el solicitante no puede o no desea utilizar el diseño, deberá indicar lo siguiente: "Certificado por Inteco" y seguido el sistema de gestión certificado, la norma correspondiente en la cual se certificó y el número de expediente.
6. INTECO entregará a cada licenciatario un modelo de la marca, así como los patrones de colores que se deben emplear para no alejarse de los colores originales, así como el tamaño particular en el que deben emplear la marca, así como lugar de ubicación. Estas medidas deberán ser acatadas

en cada caso particular. En el caso que el logotipo deba ser utilizado en blanco y negro, INTECO dará la muestra respectiva y/o las instrucciones de uso de cada caso, de acuerdo al mencionado documento Procedimiento y contratación de uso de la marca de conformidad de producto, **PG-SE-11** y al Procedimiento para el uso de las marcas de certificación de sistemas de gestión de INTECO, **PG-SE06**.

7. La marca pertenece exclusivamente a INTECO, por lo tanto, el uso temporal o licenciamiento no concede derecho alguno al licenciatario, más que la de emplear la marca por el plazo que señala la certificación y la documentación que le acompañe, todo de acuerdo con este reglamento.
8. La marca deberá emplearse por el mismo plazo en que la certificación haya sido otorgada, y no podrá extenderse un solo día más. Para el cálculo se considerarán días naturales y no los hábiles.
9. Los procesos en trámite de certificación de persona, sistema, esquema, producto, proceso o servicio, no autorizan el uso de la marca, hasta que el certificado haya sido aprobado y el uso haya sido autorizado.
10. Las personas, y/o entidad y/o empresa que renueven la certificación podrán utilizar la marca por un período igual al que señale la nueva documentación o el mismo certificado. Una vez vencido el plazo, **sin que medie renovación**, no podrá seguir utilizando la marca de certificación.
11. La persona, y/o entidad, y/o empresa sujeta a este reglamento, deberá emplear la marca de CERTIFICACIÓN DE INTECO, únicamente para la persona, sistema, esquema, producto, proceso o servicio establecidos en el alcance de la certificación y cubierto por el contrato, ello entendido es su más detallada descripción, por ejemplo: competencias, proceso, tipo, modelo, presentación, etc. El licenciatario no debe emplear la marca de certificación de INTECO, en personas o para sistemas, esquemas, o para productos, proceso o servicios de la misma marca, tipo y modelo para que elaboren en los emplazamientos, plantas de producción que NO hayan sido aprobadas o, cuando aplique, ensayadas en laboratorios no autorizados en el alcance de la certificación
12. La persona, y/o entidad, y/o empresa que emplee la marca de CERTIFICACIÓN para otra persona, sistema, esquema, producto, proceso o servicio que no esté en el alcance de la certificación, será denunciado por violación a la Ley de Observancia de la Propiedad Industrial o normativa nacional o internacional aplicable, ante las instancias que sean necesarias. Igual regla aplicará para la persona y/o empresa que, habiendo vencido el plazo de la CERTIFICACIÓN, continúe utilizando la marca de CERTIFICACIÓN. Cuando además la práctica constituya publicidad engañosa o competencia desleal, se procederá con la respectiva denuncia o juicio.
13. Si la persona, y/o entidad, y/o empresa licenciataria requiere modificar el alcance de la certificación, puede realizar la solicitud a INTECO, quien decidirá el procedimiento apropiado de evaluación, y si es procedente o no. En este caso, hasta tanto la modificación no haya sido aprobada, la marca NO podrá emplearse para la persona, sistema, esquema, producto, proceso o servicio que ya haya sido modificado. Regla igual se seguirá si lo solicitado no se llega a modificar finalmente.

14. Cuando INTECO realice las AUDITORÍAS para determinar si la persona, sistema, esquema, producto, proceso o servicio se ajusta a la CERTIFICACIÓN, también deberá investigar el buen uso de la marca de CERTIFICACIÓN.
15. Las auditorías las llevará a cabo INTECO, al menos una vez dentro del plazo concedido para uso de la marca, en cuyo caso avisará con al menos una semana de anticipación para presentarse con los auditores del caso. En este caso la empresa mostrará toda la documentación que demuestre el cumplimiento. Si la empresa no la proporciona o no la aportare, se procederá a aplicar el Procedimiento para la gestión de las apelaciones y el debido proceso de las medidas sancionatorias en Servicios de Evaluación, PG-SE-25, tras lo cual podría llegar a cancelarse el derecho de uso de la marca de certificación y el afectado no podrá seguir utilizándola.
16. En el caso que persona, y/o entidad y/o empresa incumpla con los requisitos de la CERTIFICACIÓN, INTECO aplicará el Procedimiento para la gestión de las apelaciones y el debido proceso de las medidas sancionatorias en Servicios de Evaluación, PG-SE-25, pudiendo llegar a requerir el no empleo de la marca de CERTIFICACIÓN, hasta que el asunto se resuelva de conformidad con los reglamentos del caso, así como la normativa de INTECO. Para ello podrá emplear todos los recursos que dicha normativa le permita, sin embargo, la interposición de recursos suspende la orden de suspensión de uso de la marca, excepto que las autoridades de INTECO decidan lo contrario y se lo permitan; mientras tanto deberá abstenerse de usarlo hasta tanto una nueva comunicación así lo determine, o el asunto se resuelve en su favor. En el caso que sea una instancia judicial o administrativa la que determine la suspensión de uso, incluyendo una medida cautelar, la persona, y/o entidad y/o empresa deberá abstenerse de utilizar la marca.
17. En el caso que alguna instancia judicial o administrativa sancione o condene a una persona, y/o entidad, y/o empresa, concretamente a una marca certificada por incumplimiento de Reglamentos Técnicos, entonces la marca de certificación deberá ser cesada en su uso, hasta que las autoridades de INTECO le rehabiliten el uso de la marca de certificación.
18. La licencia no puede ser cedida bajo ningún título, ni se permiten sub-licenciamientos ni autorizaciones de ningún tipo.
19. La renuncia al certificado implica la renuncia al uso de la marca de certificación y se considera como un acto de revocación de la licencia de uso de la marca.
20. En el caso que una persona, y/o entidad y/o empresa traspase la marca certificada a otra persona, y/o entidad y/o empresa, o que la empresa o entidad cambie de nombre, o se fusione con otras, o circunstancias que modifiquen la razón social, estos actos deberán ser comunicados a INTECO a fin de aplicar procesos de evaluación extraordinarios para la modificación de alcances y valorar la modificación de la licencia de uso.

<b>INTECO</b>   	Página: <b>8 de 9</b>	Versión: <b>01</b>	Código: <b>RE-SE-01</b>
---	--------------------------	-----------------------	----------------------------

21. Toda persona, y/o entidad, y/o empresa licenciataria en virtud de este reglamento es responsable del uso de la marca de CERTIFICACIÓN DE INTECO, incluso por parte de terceros si estaba en sus manos evitarlo.
22. La anulación o suspensión de una certificación, significa la suspensión inmediata del uso de la marca de CERTIFICACIÓN DE INTECO.
23. En el caso de certificaciones especiales o en conjunto con otras instituciones, INTECO podrá adoptar y autorizar el uso de otros símbolos relacionados con la certificación en particular (sin que dichos símbolos sean la marca de certificación), sino más signos o marcas con fines de mercadeo o promoción. En estos casos, INTECO y la entidad con la que se llegue al acuerdo, deberán firmar un contrato privado que nunca irá en detrimento de la marca de certificación.
24. Si la legislación o normativa obliga al uso de alguna leyenda, referencia o cualquier otra indicación de carácter legal, deberán ser acatadas según las instrucciones que le gire INTECO.
25. La persona, y/o entidad, y/o empresa no podrá utilizar la certificación o la marca de certificación de manera que pueda perjudicar la reputación de INTECO y no hacer ninguna declaración referente a la certificación que INTECO pudiera razonablemente considerar como abusiva.
26. Las sanciones que se establezcan para cada certificado aplicarán cuando el uso de la marca se haga en contravención a este reglamento.

### Uso de la marca en la publicidad

27. En el caso que la persona o empresa desee utilizar la marca en publicidad, deberá ajustarse a los colores e indicaciones que le señale INTECO.
28. El licenciatario debe enviar a INTECO con anterioridad a su publicación o difusión, toda la publicidad en la que desee emplear la marca, así como catálogos, y literatura publicitaria o técnica en la que se mencione la marca de certificación para su correspondiente aprobación. El uso de la marca con otros objetos o medios publicitarios deberá ser aprobada por INTECO, por ejemplo camiones, maquinaria, facturas, internet, etc.
29. Con el fin de evitar confusión en el usuario, el licenciatario diferenciará en forma clara en su publicidad la persona, sistema, esquema, producto, proceso o certificados de aquellos que no lo posean. No podrá efectuarse, ningún tipo de publicidad que pueda inducir a engaño o confusión al usuario.

	Página: <b>9 de 9</b>	Versión: <b>01</b>	Código: <b>RE-SE-01</b>
---	--------------------------	-----------------------	----------------------------

### Disposición transitoria

30. Actualmente INTECO tiene inscrito un REGLAMENTO DE USO DE MARCA DE CERTIFICACIÓN bajo el número 230273, inscrita desde el 3 de octubre del 2013, con una vigencia de diez años. Una vez que este reglamento quede inscrito, y empiece a regir, se procederá a cancelar registralmente el anterior, ya que no deben existir dos reglamentos que regulen lo mismo.
31. Todos los usos autorizados de la marca que se hayan concedido con aquel reglamento seguirán en vigencia hasta su expiración. No obstante, quedará a criterio de los usuarios autorizados, el uso del nuevo logotipo, si eso les conviene.
32. Los trámites iniciados para obtener nuevos certificados con el anterior reglamento, automáticamente se registrarán por este reglamento, por lo que el uso del logotipo será el que consta en este documento.
33. Este reglamento es de uso general para todos los procesos de certificación de INTECO. En caso de contradicción o duda, prevalecerá el presente documento sobre cualquier otro; sin embargo, las normas contempladas en esos reglamentos no previstas en este documento, por ser consideradas particulares y propias de cada proceso de certificación específica, no se deben entender contradictorias, sino complementarias de éste y deberán ser respetadas y acatadas.

Aprobado por unanimidad en sesión del Consejo Directivo número 18-10-401, mediante acuerdos firmes #06, #07, #08 y #09 del día veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho.